



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MÉTRICO.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Consejo de Ministros, Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Saenz de Llera, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en el art. 4.º de la ley de 3 de Julio de 1877; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

A propuesta del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Joaquin Medina, como comprendido en la condicion 5.ª del art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Roberto Calleja Melendez pidiendo que se indulte á su hijo Juan Calleja Martinez de la pena de 10 años, ocho meses y un día de presidio mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por los delitos de falsedad y estafa:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y que el lucro obtenido se redujo á 43 pesetas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 10 años, ocho meses y un día de presidio mayor, impuesta á Juan Calleja Martinez en la causa de que se ha hecho mérito, por la de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Alcalde, Cura párroco y varios vecinos de Vitigudino pidiendo que se indulte á D. Andrés Martin Peñato de las penas de 12 años y un día de cadena y seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Valladolid le impuso como autor del delito de falsedad y cómplice del de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y sufrió seis años de prision preventiva:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Andrés Martin Peñato de la mitad de la pena de seis años y un día de prision mayor que le fué impuesta como cómplice del delito de homicidio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administracion militar y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que el Museo de Artillería adquiera directamente de la casa Krupp siete cañones, cinco de 25 centímetros y dos de 30 y medio, con sus montajes y municiones correspondientes, por la cantidad de 1.841.180 pesetas, como caso comprendido en la excepcion 9.ª del artículo 6.º del reglamento provisional de contratacion de 18 de Junio de 1881 para la ejecucion del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

Con arreglo á lo que determinan los párrafos quinto, sexto y sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832; y en vista del dictámen del Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Direccion general de Administracion militar para que, sin las formalidades de subasta, adquiera una bomba y varios efectos á ella necesarios, con el fin de asegurar contra incendios la Factoría de utensilios militares de esta Corte, cuyo importe aproximado se calcula en 8.284 pesetas.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Ingenieros, con el informe de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza la adquisicion, por gestion directa con la casa constructora, de un kilómetro y medio de ferro-carriil de colocacion instantánea (sistema Decanville), con el material móvil necesario para las obras de defensa del monte de San Cristóbal en Pamplona, como caso comprendido en las excepciones 4.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. relativa á la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100 interior y en Deudas del personal y material del Tesoro por la legislacion vigente al dictarse la ley de conversion de 9 de Diciembre de 1881:

Considerando que llamados á ser convertidos por la citada ley, tanto los valores en circulacion como los pendientes de emision objeto de la consulta, no cabe hacer distincion entre los tenedores de los unos y los acreedores á los otros:

Considerando que si bien respecto á las Deudas en circulacion la conveniencia de facilitar la conversion aconsejó y obligó á señalar un término para que los acreedores manifestasen sus deseos, no podrá señalárseles á los de Deuda aun no emitida por la dificultad de fijar un plazo comun tratándose de créditos cuyo reconocimiento y liquidacion habia de ejecutarse en fechas distintas á medida que fueran ultimándose los expedientes respectivos:

Considerando que la ley de 9 de Diciembre de 1881 autoriza la conversion de la Deuda antigua en Deuda del 4 por 100 al tipo de 85, valorada en la cantidad que la misma ley le fija, y que no pueden ser desposeidos de este derecho los acreedores por tener que aguardar á la resolucion de sus expedientes ni aun tratándose de los que debieran percibir Deuda del personal;

Y considerando que en la Seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado está prevista la que pueda contraerse por efecto de la facultad otorgada á los tenedores de la Deuda del personal de continuar en la posesion de estos valores;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que á medida que recaiga acuerdo en los expedientes pendientes en esa Direccion general, se comunique á los interesados, señalándoles el término de tres días para que manifiesten si optan por la conversion ó por el reembolso cuando se trate de créditos abonables en Deuda del 2 por 100 interior ó del material del Tesoro, ó por la conversion ó subasta cuando se refieran á Deuda del personal, entregando en el primer caso ese centro directivo los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 que corresponda, con presencia de las oportunas liquidaciones que se han de practicar en dichos expedientes, abonándoles en metálico las fracciones ó residuos que no compongan el valor de un título de 500 pesetas, más los intereses que tuviesen devengados dichas Deudas convertibles hasta fin de Diciembre último.

2.º Que no hay necesidad para realizar dicha operacion, previas las expresadas liquidaciones de hacer la emi-

sion de las Deudas antiguas llamadas á convertir, excepto, con respecto á la del personal, cuando prefieran recogerla los interesados para acudir á las subastas.

3.º Que los reembolsos á metálico se efectúen por la Tesorería de la Deuda, como movimiento de fondos-remesas á la central, remitiendo á esta última los títulos equivalentes que deben pasar á ser propiedad del Tesoro.

4.º Que por esa Direccion general, y á fin de que lo anteriormente ordenado pueda tener lugar, se practique una liquidacion de la cifra á que asciendan los créditos pendientes de liquidacion abonables en las Deudas antiguas del 2 por 100 interior y del personal y material del Tesoro á fin de recoger del Banco de España el número de títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que en virtud de la ley de 9 de Diciembre último debe expedirse para satisfacer dichos créditos.

Y 5.º Que por la Contaduría general de la Deuda se lleve una cuenta especial de estos valores; de la aplicacion que se les dé; de los que resulten amortizados en los sorteos, y por consiguiente de las cantidades que haya que realizar del Banco de España por este concepto, y por último, el resultado en definitiva que ofrezca en su día como beneficio ó quebranto para el Tesoro, que habrá de llevarse á figurar en las cuentas generales como valores ó gastos del presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Imo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útiles para el estudio de la materia á que se refiere la obra *El Derecho romano en cuadros sinópticos*, de que es autor D. Rafael Ramos Bascuñana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1882.

ALBARRA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil, concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Mayo último.*

**JEFES SUPERIORES.**

D. Pedro María Jimenez Bernaldo de Quirós, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avila.

D. Máximo Reigada, Vicepresidente de la Diputacion provincial de Orense.

D. Jacobo Gil, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Enrique Robert y Garcia Torres, Jefe honorario de Administracion.

**JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.**

D. Felipe Rodriguez de Arellano, Abogado y Secretario del Gobierno civil de Zamora.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

El día 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los días que á continuacion se expresan, y de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE JUNIO.

Día 30 de Junio.

Letras J, L, M, N, O.

Día 1.º de Julio.

Letras P, Q, R, S, T, U.

Día 3.

Letras V, Z, A, B, C.

Día 4.

Letras D, E, F, G, H, I.

Día 5.

Incidencias.

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

Esta Direccion general ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se abonará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 27 de Junio de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Veniendo en 30 del actual un semestre de intereses de la Deuda pública, esta Direccion general ha acordado abrir el pago el día 1.º de Julio próximo; y siguiendo el orden establecido, que en la presente semana satisfaga la Tesorería de estas oficinas en las horas designadas al efecto las facturas que á continuacion se expresan:

Día 30 de Junio.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 amortizados en los sorteos de Diciembre último y anteriores, facturas presentadas hasta la fecha.

Día 1.º de Julio.

Intereses de renta perpétua interior, semestre de 30 de Junio actual, facturas números 1 al 200.

Idem de inscripciones nominativas, facturas números 1 al 100.

Madrid 27 de Junio de 1882.—El Director general, José Creagh.

**Fábrica Nacional del Timbre.**

El día 29 del inmediato mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbon de encina que se consideren necesarios durante el próximo año económico de 1882-83.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha licitacion puede enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas.**

**Ferro-carriles.**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Martínez Barrachina, vecino de Valencia, solicitando autorizacion para estudiar un ferro-carril de via estrecha desde Benifayó á Carlet:

Vista la carta de pago que la acompaña; Esta Direccion general ha resuelto autorizar al citado Don José Martínez Barrachina para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el referido ferro-carril; entendiéndose que esta autorizacion se otorga con sujecion al art. 58 de la vigente ley de ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1882.—El Director general, Ferreras.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DÍA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
París.....	Guilhou.....	Clavel.
Torrelavega....	Francisco Ber....	Barcelona, 13.
Orense.....	Máximo Garcia....	Costanilla Angeles, 10
Bilbao.....	Alfredo Vicenti....	Velarde, 15.
Aranjuez.....	Manuel Castro Ber- dulero.....	Sin señas.
Córdoba.....	Lúcas Mallada.....	Madera Alta, 20, prin- cipal.
Murcia.....	Antonio Paganal... Fernando.....	Sin señas. Magdalena, 10.
Valladolid.....	José Romar.....	Plazuela Cebada.
Guadalajara....	Pidal Martinez....	Lope-Vega, 32.
Leon.....	Tomás Aranguren.	Olivo, 26, principal.
Alcalá Henares..	Antonio Calle.....	Paseo Luchana, 16, tercero.
Sepúlveda.....		
Hellin.....	Juan Garcia.....	Santa María, 41, se- gundo derecha.
Lérida.....	Gonzalez Ojido (Pes- catero).....	Sin señas.
Caldas Besayas..	Vicente Garcia, co- chero Correos....	Idem.
Valencia.....	Cárlos María.....	Caballero Gracia, 10.
Idem.....	Tomás Marco.....	Toledo, 62, bajos.
Barcelona.....	Manuel Santos....	Santa Bárbara, 7.
Idem.....	Domingo Garcia....	Urosas, 10, segundo.
Valladolid.....	Manuel Tamazo....	Valverde, 25.
Barcelona.....	Rient.....	Sin señas.
Panticosa.....	José Ignacio Ochoa.	Idem.
París.....	Sra. de Lopez.....	Felipe, 9.
Barcelona.....	José Gallardo Guz- man.....	Sin señas.
San Sebastian... Barcelona.....	Miguel Saenz..... José Sansevrino....	Idem. Estacion telegráfica.
Vinaroz.....	Cirilo Amorós, Di- putado Córtes....	Ausente.

Madrid 27 de Junio de 1882.—P. O., el Jefe del Gabinete Central, Iturriaga.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 27.

*Cartas detenidas por falta de franquico en este día.*

- Núm. 512 Carmen Alvarez.—Mataró.
- 513 Federico Jaques.—Aragon.
- 514 Jacinta Gomez.—Bilbao.
- 515 Julia F.—Vinesa.
- 516 L. ucio Velas.—Riaza.
- 517 Ma. uel Aribas.—Liceas.
- 518 Miguel de la Guardia.—Carabanchel.
- 519 María Rosa Aranguren.—Vitoria.
- 520 Pedro Martinez.—Ribalo.
- 521 Pascual Ramos.—Soria.
- 522 Pedro Valquez.—Monforte.
- 523 Ramona Serrano.—Ciudad-Real.
- 524 Rosario Cáceres.—Torrevieja.
- 525 José María Ortiz.—Soria.
- 526 Juan Garcia y Garcia.—Fuente-Alamo.
- 527 Julian Sanchez.—Leon.
- 528 Félix María Rate.—Barcelona.
- 529 Antonio Garcia Ma ta.—San Juan, Alicante.
- 530 Lorenzo Rabadan.—Valdepeñas.

Madrid 27 de Junio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Intervencion de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal en 10 de Julio de 1868 por D. Francisco Pulido, bajo los números 531 de entrada y 314 del registro de inscripciones, inportante 140 escudos, se inserta en este periódico oficial el extravío del expresado documento, conforme á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos; y una vez trascurrido el término de dos meses sin que se presente en esta Intervencion, quedará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Cuenca 13 de Junio de 1882.—J. Calderon. X-4748

**Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zaragoza.**

**Consumos.**

No habiendo aceptado el Ayuntamiento de esta capital el encabezamiento de las especies de consumo que se le fijó con arreglo á las prescripciones de la ley é instruccion de 31 de Diciembre último para el año económico de 1882-83; y debiendo procederse al arriendo del impuesto por la Hacienda durante el mismo año económico y los siguientes de 1883-84 y 1884-85, de conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos en orden de 7 del actual, he acordado sacar á pública subasta dicho arriendo, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho, sito en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, calle del Buen Pastor, núm. 2, y con asistencia de Notario, el 3 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Zaragoza 19 de Junio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Cárlos Aceña.

*Pliego de condiciones bajo las que la Hacienda pública saca á subasta el arriendo de los consumos que con arreglo á tarifa debe recaudar el Tesoro en el casco, radio y extraradio de esta capital, y los recargos municipales establecidos por el Ayuntamiento de la misma, cuya subasta ha de tener lugar el 3 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana.*

- 1.º El tipo para la subasta es el de 947.386 pesetas 8 céntimos anuales, como derechos del Tesoro, y el de . . . . . pesetas tambien anuales como recargos municipales.
- 2.º A la misma hora que en esta capital se celebrará otra subasta simultánea ante el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid, con asistencia de Notario público.
- 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta al final, acompañando sus autores carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, ó sean 18.947 pesetas 72 céntimos, sin cuyo indispensable requisito no serán admisibles.
- 4.º La subasta se celebrará en esta capital y Madrid el día designado, destinándose 45 minutos al recibo y apertura de los pliegos, y los 15 minutos restantes hasta la una de la tarde en que se dará por terminado el acto á la licitacion verbal entre los autores de dos ó más proposiciones iguales siempre que cubriendo ó excediendo el tipo fijado sean las más beneficiosas á los intereses de la Hacienda pública.
- 5.º El arriendo se hace por los tres años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, pudiendo los licitadores que quieran interesarse en la subasta enterarse del presupuesto formado por esta Administracion, que se hallará de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.
- 6.º El arrendatario, una vez aprobado el remate, queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ratos que comprende el contrato.
- 7.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas de la instruccion de 31 de Diciembre último.
- 8.º Por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, el arrendatario entregará á las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.
- 9.º El arrendatario no tiene derecho á percibir el 10 por 100 de administracion de los recargos municipales que recauda e.
10. Las cuestiones reglamentarias que ocurran entre el arrendatario y los particulares serán dirimidas por la Administracion.
11. El arrendatario en la cobranza de los consumos del extraradio se atemperará á las disposiciones del cap. 23 de la instruccion de 31 de Diciembre próximo pasado.
12. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administracion de Propiedades é Impuestos los datos á que se refiere el art. 30 de la citada instruccion, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administracion, durante la época del arriendo y tres meses despues.
13. El arrendatario en los primeros cinco días de cada mes entregará en la Tesorería de esta provincia ó en donde se le ordene el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.
14. Si el citado arrendatario no verificase ese pago en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar.

el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan despues otras contratas por mejor precio.

15. Siendo el arriendo de los consumos un contrato hecho á suerte y ventura, el arrendatario no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

16. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condicion del contrato y por ello se originasen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

17. Si durante la época del contrato se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin que pueda rescindirse el mismo.

18. La Administracion prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19. El arrendatario no podrá entrar en posesion del contrato sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesion, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrogable de 30 dias para cumplimentarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 dias, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que tuviere prestada como compensacion de los perjuicios que la restriccion pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

20. No se admitirán como licitadores los comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 243 de la instruccion de 31 de Diciembre último.

21. Debiendo aprobarse la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el licitador á quien se haya adjudicado provisionalmente el arriendo, ni se considerará subrogado en los derechos de la Hacienda hasta que se le comuniquen dicha aprobacion, ni podrá reclamar ninguna clase de perjuicios si se dejase por dicha Autoridad sin efecto la subasta.

22. Si el rematante no tomase posesion por falta de fianza ú otras causas al mismo imputables, perderá el depósito del 2 por 100 á que se refiere la condicion 3.ª, el cual ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

23. El arrendatario queda obligado á otorgar la correspondiente escritura para el debido cumplimiento del contrato á los cinco dias, contados desde el en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los derechos de la misma y de la copia testimonial que ha de presentarse en la Administracion de Propiedades é Impuestos dentro de dicho término, así como tambien de los que se originen en el expediente de subasta é insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

24. Debiendo insertarse íntegra en la escritura á que se refiere la condicion anterior la carta de pago de la fianza á que se contrae la 19, el arrendatario, en el término improrogable de tres dias, contados desde el en que se le comuniquen la adjudicacion del arriendo, presentará en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia la carta de pago de dicha fianza, á fin de que por la misma oficina se disponga el otorgamiento de la referida escritura por el Notario de Hacienda que haya intervenido en la subasta. Si no lo hiciere dentro de dicho plazo de tres dias, se entenderá no presta la fianza para los efectos de la condicion 22.

25. Las cartas de pago del depósito del 2 por 100 á que se refiere la condicion 3.ª se devolverán á los interesados, quedando únicamente en el expediente de subasta la del autor de la proposicion más ventajosa, la cual se le entregará luego que haya constituido la fianza y otorgado la escritura á que se contraen las condiciones 19 y 23; tambien se le devolverá en el caso de que no sea aprobado el remate ó se demore la aprobacion del mismo más de los 40 dias que previene el art. 276 de la instruccion de 31 de Diciembre último, toda vez que en este caso el arrendatario puede retirar la proposicion, quedando libre de todo compromiso.

Zaragoza 19 de Junio de 1882.—El Administrador, Aceña.

**Modelo de proposicion.**

D....., vecino de....., y empadronado en la misma, según cédula personal, núm....., clase....., expedida en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, números....., correspondientes á los dias..... de....., para el arriendo de los consumos de Zaragoza durante los años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, se comprometo á tomar dicho arriendo, con sujecion á las condiciones del expresado pliego, por la suma anual de..... pesetas (en letra) los derechos del Tesoro, y la de..... por recargos, acompañando al efecto carta de pago del depósito del 2 por 100 que previene la condicion 3.ª del repetido pliego.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

NOTA. No se considera la cuantía de los recargos municipales, mediante á que el Ayuntamiento no ha participado á la Delegacion el tanto por 100 que dentro del límite legal ha acordado imponer sobre las tarifas del Tesoro; por cuya causa, y si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de dichos recargos, el arrendatario se atemperará á lo estatuido en la condicion 19 del anterior pliego.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Empréstito de 1861.**

El sorteo de obligaciones del Empréstito municipal llamado de 80 millones, autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, tendrá lugar el día 30 del actual, á las dos de la tarde, en el salon de columnas de la primera Casa Consistorial, ante la comision de Hacienda de S. E.

La cantidad destinada á este sorteo es la de 265.807 pesetas 80 céntimos que quedaron disponibles á este objeto despues de satisfechos los intereses de las que resultaron en circulacion en fin del año anterior, para cuyas atenciones se habian consignado 1.400.000 en el presupuesto vigente. En el día existen en circulacion 63.921 de á 250 pesetas cada una, y de ellas han de amortizarse en este sorteo 1.063 en 106 series de á 10 obligaciones, más una de tres solamente.

El total de obligaciones lo formarán 6.392 series de á 40, más una de sólo una, representadas por 6.393 bolas que se colocarán á vista del público en un globo, de donde serán extraídas las 107 de la suerte; y si fuera agraciada la última de las series se entenderá la suerte con el número único que ésta tiene y los dos primeros de la primera serie, si no hubieren sido

amortizadas, en cuyo caso se pasará á la segunda, y así sucesivamente.

Las obligaciones que resulten amortizadas no devengarán interés desde 1.º de Julio próximo.

La lista de los números de las obligaciones amortizadas se publicará en los diarios oficiales, y para su pago las presentarán los interesados en carpetas que al efecto se expenderán en el local de costumbre, anunciándose tambien la fecha en que ha de hacerse aquel.

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID.**

D. José Sanchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Diciembre de 1881, el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Habiendo visto este juicio civil ordinario, seguido entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de los Sres. Torres hermanos y Compañía, del comercio de Cádiz, en virtud de poder que en representacion de dicha casa le confirió D. Prudencio Blanco y Ortiz en Almería el 31 de Agosto de 1879; y de la otra, como demandado, el Procurador D. José Garcia Noblejas, con poder de la Sociedad «Austro-Belga», y en representacion de esta su Gerente D. Emilio Briche y Behz, vecino de Huy, según escritura extendida en dicho punto el 9 de Junio del citado año, sustituido en 4 de Noviembre á favor de D. Francisco Arias Reina y Serrano, vecino de nombrada ciudad de Almería, sobre que se declare que las fincas de Alcora y Alcolea y bienes muebles de que la demanda se ocupa, refiriéndose á escritura fechada el 11 de Mayo de 1878, pertenecen en propiedad y posesion á Torres hermanos y Compañía, y en su consecuencia se mande alzar el embargo sobre dichos bienes recaído, los cuales queden á su libre disposicion, condenando en costas á la Sociedad «Austro-Belga» y tambien á que indemnice de los daños y perjuicios con el embargo ocasionados;

Fallo que debo declarar y declaro simulados y nulos los contratos realizados por D. Prudencio Blanco por sí, como mandatario de su hermano con la intervencion de D. Rafael Delgado, como marido de Doña Guadalupe de la Riva y como mandatario de la Sociedad ilegal Torres hermanos y Compañía, dirigidos todos á sacar de entre los bienes de la industrial los que se cuestionan: que proceda absolver y absuelvo de la demanda á D. Emilio Briche y Behz, como Director-gerente de la Sociedad metalúrgica, titulada «Austro-Belga», á D. Felipe Barron y Morphy y D. Francisco Barroeta y Marquez; y que para hacer posible la ejecucion de esta sentencia, es de mandar y mando cancelar las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad de los contratos ya calificados de simulados y nulos, para lo cual se expedirá mandamiento al Registrador de la propiedad de Canjajar, mediante el oportuno exhorto al Juzgado de aquel partido, con los insertos necesarios: que es de continuar y mando que continúe el apremio de que este pleito procede, según su estado, llevándose á aquellos autos testimonio de esta sentencia; y por último, que proceda sacar el tanto de culpa contra D. Prudencio Blanco para proceder contra él por los delitos de que se deja hecha indicacion, remitiéndolo al Juzgado correspondiente, y lo ordeno.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 29 de Diciembre de 1881.—Rafael Valdivieso.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala segunda de esta Audiencia en decreto de 22 del actual y tenga efecto su publicacion en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Madrid á 24 de Junio de 1882.—José Sanchez y Morayta. X—4717

**Juzgados militares.**

**LUGO.**

D. Juan Carrera Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Lugo, núm. 48, y Juez fiscal de esta plaza. Habiéndose ausentado de Pálio, Ayuntamiento de Lalin, provincia de Pontevedra, el sustituto del reemplazo de 1880 con destino á Ultramar Secundario Ponce Fernandez, que en 25 de Noviembre de 1881 obtuvo permiso para trasladarse á Cádiz, donde no se presentó, y siendo llamado para la concentracion no hizo su presentacion á ninguna Autoridad hasta la fecha, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo por última vez, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza para que en el término de 10 dias, á contar desde el de la fecha, se presente á dar sus descargos en la mencionada sumaria; en la inteligencia de que de no comparecer se le seguirá los perjuicios que marca la ley. Lugo 18 de Junio de 1882.—El Fiscal, Juan Carreras.

**MADRID.**

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero de los sustitutos para Ultramar Amador Larroque Peirafita y Manuel María Rodriguez Perez, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el Depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto el día 24 de Junio de 1882.—V.º B.º—El Fiscal, Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero de los soldados del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, con licencia ilimitada en esta Corte, Zacarias Moyano Gomez y José Guiller Esteve, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa y serán juzgados en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto el día 24 de Junio de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

**Juzgados de primera instancia.**

**CARMONA.**

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la cuarta parte de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Bernarda Ortega y Pastor, natural de la villa de Mairena del Alcor, ocurrido el día 1.º de Agosto de 1881 en el hospital del Santísimo Cristo de los Dolores, vulgo del Pozo Santo, en la ciudad de Sevilla, bajo el testamento que otorgara ante el Notario público de la misma D. Adolfo Rodriguez de Palacios en 2 de Julio de dicho año 81, de cuya cuarta parte de expresados bienes instituyó por herederos á las niñas de Bárbara Leon Jimenez, sin designar las por sus nombres, según cláusula sexta de dicho testamento; y por Doña Sebastiana y Doña María de los Dolores Jimenez Leon, hijas de la Doña Bárbara, únicas presentadas y que han promovido el presente juicio, para que en el término de dos meses, á contar desde el día en que aparezca inserto dicho edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen en el mismo por la Escribanía del actuario.

Dado en Carmona á 16 de Junio de 1882.—Antonio Campaner.—Por mandato de S. S., ante mí, por mí compañero Rojas, Licenciado Antonio Gonzalez y Gonzalez. X—4716

**MADRID.—HOSPITAL.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Rafael Gracia Cantalapiedra, hijo de D. José y Doña Juliana, natural y vecino de la misma, casado, Ingeniero de Minas, de 47 años de edad, y se cita, llama y emplaza por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 15 dias comparezcan á deducirle ante este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo; en la inteligencia de que por virtud del primer amamiento ninguna reclamacion se ha presentado, de modo que sólo existe la del hermano del difunto D. José, el cual ha promovido el expediente.

Madrid 17 de Junio de 1882.—V.º B.º—Solís-Liébana.—El Escribano-actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Corda. X—4714

**NOTICIAS OFICIALES.**

**El Horcajo.**

**SOCIEDAD MINERA.**

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 4 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el cuarto tercero de la derecha de la casa núm. 1 de la calle de Preciados, para adicionar un artículo del reglamento, enterar á los socios de cuanto se refiere al resultado de su acuerdo anterior sobre venta de minas y sobre esta punto resolver lo que sea conveniente. Madrid 26 de Junio de 1882.—El Presidente, Luis de Maza. X—4715

**El Cambio mallorquin.**

Su situacion en 31 de Diciembre de 1881.

	Ptas. Cént.
<b>ACTIVO.</b>	
Caja: existencia en las arcas de la Compañía:	
En Palma.....	662.743'40
En las sucursales.....	164.630'98
<b>Sucursal del Banco de España: existencia en cuenta corriente.....</b>	<b>827.374'08</b>
	<b>992'44</b>

Table with financial data: Valores en cartera, Cuentas corrientes, Cuentas transitorias, Dividendos pasivos, etc.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los parvos remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi...

PUNTO DE RECAUDACION. Plas. Gént. - Table with columns for locations and amounts.

Madrid 27 de Junio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Valdesevilla, 763'0 | 23'0 | O. .... | Brisa ... | Despejado. | »

Boleta de Madrid.

Coteccion oficial del día 27 de Junio de 1882, comparada con la del día anterior.

CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: DIA 26, DIA 27, and various exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 26 DE JUNIO, listing exchange rates for London, Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London and Paris.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Establecimiento balneario de Urberuaga de Ubilla (Vizcaya). Estas aguas nitrogenadas bicarbonatadas...

Anuncios.

IMPORTANTE.—LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional ruega a los señores suscritores a la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA.

San Leon II, Papa y confesor, y San Ireneo, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañia italiana.—Litá de Chambúrio.—Intermedios por el sexteto.

IMPRESA NACIONAL.